

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 512
Santa Cruz de la Sierra, 14 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias; estando por ende todos los habitantes del Departamento de Santa Cruz obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo ante desastres naturales.

Que, el numeral 2) del parágrafo I del artículo 297, del mismo Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el citado artículo 297 de la referida norma, en su parágrafo II también dispone que *toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley*, lo cual guarda concordancia con el artículo 72 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización.

Que, la **Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización**, en el parágrafo II del Artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuestas recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, la **Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, del 29 de abril de 2015**, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la redacción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)

Que, hasta en tanto el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz no emita una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastre Naturales, se aplicará de manera supletoria la **Ley N° 602 de Gestión de Riesgos**, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 que aprueba el Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, **entidades territoriales autónomas**, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos (Art. 4). Entre los principios en base a los cuales rige su aplicación, se encuentra el dispuesto en el artículo 5, numeral 4) que indica: **Subsidiariedad. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado.**

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el **Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED)**, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas

funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el viceministerio de Defensa Civil.

Que, a partir de la declaratoria de emergencia y/o desastre y entrada en vigencia del **régimen de excepción**, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencia, las cuales deberán estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados (Art. 33, parágrafo I y II de la Ley N° 602).

Que, por su parte, el artículo 34, en sus parágrafos I y II del mismo cuerpo legal, indica que declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción teniendo una **duración de un plazo máximo de nueve (09) meses**. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción.

Que, dentro del artículo 39 de la Ley N° 602 se establecen los parámetros a seguir para la declaratoria de desastres y/o emergencia, por lo que el **nivel departamental podrá declarar DESASTRE DEPARTAMENTAL** cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el Departamento no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; **situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional**, quien previa evaluación definirá su intervención

Que, seguidamente, el artículo 40 en su parágrafo I establece que, en situación de *Declaratoria de Desastre*, el **nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado**.

Que, el mismo Artículo en sus parágrafos del II al V, dispone que: (...)

- II. *En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.*
- III. *En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.*
- IV. *Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.*
- V. *El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley.*

Que, por su parte, el **Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 2342** de fecha 29 de abril cie 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos:

- a) *Descripción general del área afectada;*
- b) *Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia;*
- c) *Descripción de los daños y análisis de necesidades;*
- d) *Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos;*
- e) *Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia;*
- f) *Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia;*
- g) *Ánalisis de alternativas para la atención del desastre y/o emergencia;*
- h) *Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación;*
- i) *Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.*

Que, implantado el régimen de excepción tras la declaratoria de desastre y/o emergencia, se debe dar cumplimiento a las **previsiones para la contratación de bienes y servicios**, dispuestas dentro del artículo 64 del citado Reglamento, mismas que a continuación se detallan:

- a. Solo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia;
- b. Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal;
- c. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencia.

Que, en lo que respecta a la temporalidad de las declaratorias de Emergencia y/o desastre, el artículo 65 del Reglamento a la Ley N° 602 señala que las autoridades que declaran la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha **05 de noviembre de 2025**, el Gobernador del Departamento de manera conjunta con su Gabinete emiten el **Decreto Departamental N° 510**, que **DECLARA EMERGENCIA DEPARTAMENTAL**, debido a las variaciones climáticas registradas, que han y están ocasionando tormentas eléctricas, lluvias intensas, crecidas de ríos, desborde de ríos, desvío de cauces, ante un inminente riesgo de inundación en las cuencas principales, que ponen en riesgo, la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, desde la indicada fecha, tanto el COED como todas las instancias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se encuentran trabajando arduamente en la atención de la Emergencia Departamental declarada, desplazando la ayuda necesaria a las Entidades Territoriales Autónomas que se encuentran declaradas en desastre.

Que, considerando la situación actual, por el desastre acaecido en el Municipio de El Torno, con el desborde del río y los trabajos de rescate y evacuación que se están desarrollando en la zona, el suscrito Gobernador del Departamento, mediante comunicado de fecha 13 de diciembre de 2025, ha instruido a todas las Secretarías Departamentales, ponerse a disposición del COED y emitir los informes que sean necesarios para la atención urgente de la situación de emergencia, habilitando horas y fechas extraordinarias, así como el trabajo en las áreas administrativas y técnicas los días sábado y domingo, para analizar y proceder, si corresponder, con una declaratoria de desastre departamental.

Que, ante lo instruido por el Gobernador, el Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI), mediante el **OF. SEARPI. 610/2025**, de 14 de diciembre de 2025, remite al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana como Representante del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental el **Informe Técnico INF.DO-MC.SEARPI N° 698/2025**, en el que se informa técnicamente el estado crítico de las zonas inundadas y el inminente riesgo de inundación en otras cuencas principales del Departamento de Santa Cruz.

Que, el **Informe Técnico INF.DO-MC.SEARPI N° 698/2025**, luego de realizar el análisis de la Situación Actual por Inundaciones y de los Pronósticos Climatológicos, concluye lo siguiente:

- a. La región de Santa Cruz enfrenta una marcada variabilidad climática que, particularmente oscilaba entre los meses de diciembre y abril, sin embargo, desde la fecha de 28 septiembre del 2025, se viene registrando el crecimiento de los niveles

de los ríos. Esta variabilidad se manifiesta en condiciones críticas, especialmente en las cuencas de los ríos Grande, Pirai, Yapacani e Ichilo, cuyo comportamiento fluvial se ve influenciado por las precipitaciones intensas. Por lo que, de los 198 puntos críticos, en esta etapa actual de Inundación, se evidencia 112 puntos críticos para río Grande, 61 para el río Pirai, 20 para el río Yapacani, 4 para el río Ichilo y 1 para el río Parapeti.

- b. Por tanto, este riesgo es latente debido a los registros de crecidas observados desde el periodo de noviembre del 2024 hasta el mes actual de diciembre del 2025, con relación a las crecidas de los ríos y los pronósticos actuales. Llegando a registrar 701 eventos de pequeñas crecidas, 235 crecidas grandes y 49 crecidas extraordinarias, siendo el río Grande con mayores registros de crecidas a diferencia de otras cuencas. Y actualmente, ya se está registrando incremento en los niveles de los ríos en las principales cuencas del Departamento de Santa Cruz, por lo que, esto puede inducir en el comportamiento de los ríos y su influencia en las áreas afectadas, como se había comentado en el punto anterior, y lo que puede repetirse durante los próximos meses de lluvia.
- c. En este sentido, se pronostica la conformación de precipitaciones que rodean los 10 a 50 mm para la tercera semana del mes de diciembre del presente año del 2025, donde su origen es proveniente del lado Sur del Departamento de Santa Cruz, el cual induciría un incremento en los niveles de los ríos de la cuenca del Parapeti, río Grande, río Pirai, río Yapacani y río Ichilo.
- d. Segundo, con base en los pronósticos del Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño (CLIFEN), se prevé que en los próximos tres meses las precipitaciones estarán por encima del rango de lo normal en varias partes del territorio boliviano. No obstante, dado que la tendencia indica lluvias, se determina que esta condición se extenderá de manera similar hasta el mes de mayo del 2026, como se ha registrado en los niveles de los meses pasados del año 2024-2025.
- e. Por lo que, la presencia de esta variabilidad climática se registra un área total susceptible a ser afectado por inundación con un área de 356,409 50ha y un total de 254,972 habitantes con riesgo directo y 2,261,392 habitantes con riesgo indirecto para el Departamento de Santa Cruz, donde la cuenca más afectada corresponde al río Grande con el 92.72%, seguido el río Pirai con 5.10% y río Yapacani con 2.18% del área total afectada por inundación, resultando un riesgo inminente en los próximos meses de lluvias para los siguientes 16 municipios y afectando a las áreas agro productivas, daños en ambientes ecosistémicos, caminos, infraestructuras, comunidades y otros.
- f. Es por ello, mencionar la importancia de proteger y resguardar contra las inundaciones las áreas productivas que se encuentran dentro de las cuencas principales del Departamento de Santa Cruz, correspondiendo a la Cuenca del río Grande, río Pirai, río Yapacani, río Ichilo y río Parapeti. Donde el 23% corresponde a las actividades Agropecuaria del Producto Interno Bruto del Departamento de Santa Cruz, reflejando un incremento progresivo anual con dos campañas de cosecha en la producción agrícola desde el año 22 2010 (8,059 millones de toneladas) hasta el año 2023 (18,387 millones de toneladas), y este incremento productivo, también se refleja en la producción bovina, siendo el mayor productor el Departamento de Santa Cruz con el 55.82% de producción en leche y ganado a nivel Nacional, y de esta misma dinámica económica, el Departamento de Santa Cruz representa el 27% de la participación en exportaciones y con el 39% en importaciones.
- g. Luego, se evidencia que el área de aporte de la influencia del nuevo cauce del río Grande tiende a influir con una afectación de un área total de 231,110.32ha para el Departamento del Beni, el cual corresponde a la micro cuenca del río Ibare, y este a su vez, genera un punto crítico de consideración y alto riesgo por su colindancia con el área urbana de Trinidad.

Que, el Informe Técnico INF.DO-MC.SEARPI N° 698/2025, de 14 de diciembre de 2025 recomienda que de acuerdo con el análisis realizado y diagnóstico del presente informe, se recomienda a la máxima autoridad ejecutiva del SEARPI, remitir el presente informe técnico al Comité de Operaciones de Emergencias Departamentales (COED), para que proceda conforme a sus competencias y normas vigentes para la gestión de riesgos ante un evento de inundación, con respecto a la venidera variabilidad climática que podría generar riesgos por intensas precipitaciones y/o desbordes de ríos. Por lo que, con base en los reportes técnicos que confirman la vulneración de puntos críticos y el desvío natural del cauce del río Grande en el Departamento de Santa Cruz, se identifica que estos sectores son susceptibles de sufrir afectaciones por crecidas de los ríos, debido a la influencia de la variabilidad climática; debido a que, se pronostican para las siguientes semanas lluvias probables entre 25 y 50 mm, cuyos caudales podrían superar los umbrales de seguridad establecidos. Esta situación es consistente con los eventos de pequeñas crecidas reportados.

Que, el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) mediante su Informe Técnico de **EMERGENCIAS CAUSADAS POR LLUVIAS Y CRECIDAS DE RÍOS EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL**, de fecha 13 de diciembre de 2025, en su análisis de los daños ocasionados expresa que en los meses de Noviembre y Diciembre de 2025, y específicamente en fecha 13/12/2025, las lluvias en el Departamento de Santa Cruz han sido EXTRAORDINARIAS, asimismo, las Provincias más afectadas son Andrés Ibáñez y Sara; con una precipitación máxima de 200 milímetros, la cual ha ocasionado la destrucción de la plataforma de caminos departamentales y Puentes de únicos accesos a las localidades de Colpa Bélgica y Espejos, lo cual impide la libre transitabilidad de los vivientes y productores que circulan diariamente intentando sacar sus productos.

CONSIDERANDO:

Que, en atención a lo informado por el SEARPI, SEDCAM y la Secretaría Departamental de Hacienda, el responsable de la EDAN del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental, remite al Director General de Coordinación del Comité mencionado el **Informe Técnico INF. TC. SDSC. COED 63/2025 RDAT**, de 14 de diciembre de 2025, para Declarar Desastre Departamental por las variaciones climáticas, lluvias intensas, desbordes de ríos, riadas, inundaciones, derrumbes y deslizamientos, que están ocasionando afectación en la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, el **Informe Técnico INF. TC. SDSC. COED 63/2025 RDAT**, de 14 de diciembre de 2025 concluye lo siguiente:

1. De acuerdo al informe INF DO – MC/SEARPI N° 698, de fecha 14 de diciembre de 2025 emitido por el Servicio de Encauzamiento de Ríos - SEARPI, concluye que el Departamento de Santa Cruz enfrenta un escenario de desastre hidrometeorológico en desarrollo, caracterizado por una variabilidad climática extrema, un incremento sostenido de crecidas fluviales y modificaciones críticas en la morfología de los principales ríos, principalmente el río Grande.
2. Asimismo, se identifican 198 puntos críticos activos, concentrados mayoritariamente en la cuenca del río Grande (112), seguidos por los ríos Pirai (61), Yapacaní (20), Ichilo (4) y Parapeti (1), lo que evidencia una amenaza generalizada a nivel departamental.
3. Entre noviembre de 2024 y diciembre de 2025 se registraron 701 crecidas pequeñas, 235 crecidas grandes y 49 crecidas extraordinarias, superando los umbrales históricos de recurrencia y confirmando un comportamiento hidrológico fuera de lo normal. Los pronósticos climáticos nacionales e internacionales prevén precipitaciones por encima del promedio hasta mayo de 2026, incrementando el riesgo de nuevos desbordes.
4. El área susceptible de afectación por inundación alcanza 356.409,50 hectáreas, con 254.972 habitantes en riesgo directo y 2.261.392 habitantes en riesgo indirecto, comprometiendo zonas productivas, infraestructura vial, centros poblados y ecosistemas estratégicos. Asimismo, el desvío del río Grande genera impactos interdepartamentales, afectando 231.110,32 ha del departamento del Beni, con riesgo para el área urbana de Trinidad.
5. En base al **INFORME TÉCNICO EMERGENCIAS CAUSADAS POR LLUVIAS Y CRECIDAS DE RÍOS EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL** de fecha 13 de diciembre de 2025 emitido por el Servicio Departamental de Caminos – SEDCAM se concluye que, las lluvias extraordinarias y crecidas de ríos registradas en noviembre y diciembre de 2025, particularmente el 13 de diciembre, provocaron daños severos y generalizados en la Red Vial Departamental de Santa Cruz, afectando principalmente a las provincias Andrés Ibáñez y Sara.
6. Se establece que la destrucción total de puentes estratégicos y de sus accesos, como el Puente Colpa Bélgica y los Puentes Espejo I y II, ha interrumpido la transitabilidad, dejando comunidades y zonas productivas aisladas, imposibilitando el transporte de personas, bienes y productos hacia los centros de acopio y comercialización.
7. De igual manera el **Informe Financiero IT. SH. DPC. N° 212/2025 del 14 de diciembre de 2025**, emitido por la Secretaría Departamental de Hacienda concluye que la Gobernación de Santa Cruz atraviesa una situación estructural de liquidez financiera, producto de la disminución de techos presupuestarios, recursos no transferidos por el Gobierno Central y un déficit de ingresos significativo. Si bien el Gobierno Departamental emitió Declaratorias de Emergencia Departamental mediante los Decretos N° 505 y N° 510, la magnitud de los eventos ha superado ampliamente la capacidad financiera, presupuestaria y operativa de la Gobernación.
8. Ante este escenario la Secretaría Departamental de Hacienda reconoce la imposibilidad financiera de atender nuevas emergencias, como el desastre ocurrido en el Municipio de El Torno, y recomienda formalmente la Declaratoria de Desastre Departamental, a fin de acceder a la asistencia y financiamiento extraordinario del nivel central del Estado y de la cooperación internacional.
9. Considerando la magnitud, extensión territorial, impacto socioeconómico, recurrencia del evento y limitaciones operativas y financieras, el informe concluye que la situación supera la capacidad de respuesta ordinaria, configurando las condiciones técnicas necesarias para la **DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL**, conforme a la Ley N° 602 y su reglamentación.

Que, el **Informe Técnico INF. TC. SDSC. COED 63/2025 RDAT**, de 14 de diciembre de 2025, recomienda que:

1. Declarar Desastre Departamental debido a las variaciones climáticas registradas, que han y están ocasionando tormentas eléctricas, lluvias intensas, crecidas de ríos, desborde de ríos, desvío de cauces, e inundaciones en las cuencas principales, que ponen en riesgo, la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz, en el marco de la Ley N° 602 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
2. Elevar la solicitud de asistencia y financiamiento extraordinario del nivel central del Estado y de la cooperación internacional para realizar una atención inmediata y oportuna.
3. Mantener a disposición todo el personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, equipos, transportes y recursos económicos necesarios para la atención del desastre, de acuerdo a las necesidades emergentes, debiendo coordinar con todas las instituciones del departamento y la sociedad civil en su conjunto, a los fines de la atención del desastre departamental declarada.

Que, mediante el **Informe Legal IL SDSC COED N° 42/2025 CDAC**, de 14 de diciembre de 2025, la Asesora Jurídica del Programa para Reducción de Riesgos y Atención de Emergencias SCZ remite al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental "COED" el análisis legal que recomienda Declarar Desastre Departamental por las variaciones climáticas, lluvias intensas, desbordes de ríos, riadas, inundaciones, derrumbes y deslizamientos, que están ocasionando afectación en la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante la **Comunicación Interna CI SDSC N° 385-2025 CAC**, de 14 de diciembre de 2025, el Director General del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental COED solicita al suscrito Gobernador del Departamento la emisión del **Decreto Departamental para declarar DESASTRE DEPARTAMENTAL** por las variaciones climáticas, lluvias intensas, desbordes de ríos, riadas, inundaciones, derrumbes y deslizamientos, que están ocasionando afectación en la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, promulgado el 30 de enero de 2018, en su Artículo 48 referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en su parágrafo VI, que *el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.*

Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el parágrafo VII del mismo articulado, que *para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.*

Que, la **Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 21024, de Organización del Ejecutivo Departamental**, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, define la organización del Ejecutivo Departamental, determinar la jerarquía normativa de sus disposiciones y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales.

Que, de conformidad al numeral I del Artículo 5 de la LOED **los Decretos Departamentales, serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratoria de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva (...)**

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 355 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes relativas a la materia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL)..- Habiendo sobrepasado la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la atención de la Emergencia Departamental declarada mediante el Decreto Departamental N° 510, se DECLARA DESASTRE DEPARTAMENTAL por la presencia de las variaciones climáticas que han y están ocasionando tormentas eléctricas, lluvias intensas, crecidas y desborde de ríos, riadas, deslizamientos, derrumbes, desvío de cauces e inundaciones en las cuencas principales; poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz

ARTÍCULO 2 (ALCANCE)..-

- I. Los efectos causados debido a la magnitud de los desbordes de ríos, desvíos de cauces, inundaciones, derrumbes y deslizamientos, obliga al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a gestionar ante el Gobierno Nacional los **RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS Y OTROS** necesarios para la atención urgente de las personas afectadas, comunidades, biodiversidad y otros, realizando las tareas que sean requeridas, en el ámbito de su competencia.
- II. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL)..-

- I. La Declaratoria de Desastre Departamental, tendrá un plazo de duración hasta el **29 de mayo de 2026**; que es el plazo establecido en el Decreto Departamental N° 510.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, la información que proporcione el SEARPI y otras instancias competentes, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de desastre departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 4 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED))..-

- I. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED) se mantiene activado y deberá coordinar con el Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales Autónomas afectadas para realizar todas las gestiones necesarias para la atención del **Desastre Departamental Declarado**, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
- II. Permanece designado como Director General de Coordinación del COED, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 5 (ATRIBUCIONES)..- El Director General de Coordinación del COED, tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

ARTÍCULO 7 (ABROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 8 (PUBLICACIÓN).- Se encomienda la publicación del presente Decreto en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

